



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA



11/09/2018 01011992018E
11:03:09 Empresa Municipal Vivienda Ceuta
ENTRADA 1199/2018

007524

10 SEP. 2018

Expt 5/2017

Contrato Servicios gestión laboral

El Excmo. Sr. D. Néstor José García León, Presidente del Consejo de Administración de EMVICESA, en uso de las competencias y facultades otorgadas por los estatutos sociales, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente,

RESOLUCION

ANTECEDENTES:

I.- Por resolución de fecha 9-Ene-2018, el Presidente del Consejo de Administración de EMVICESA aprobó el expediente de contratación relativo al Servicio de gestión laboral y nóminas para la Sociedad, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, por importe de 13.372,12 € IPSI incluido, junto los Pliegos de condiciones y documentos integrantes del expediente.

II.- Dentro del plazo de presentación de propuestas, D. Fco. Javier Casas Sánchez impugnó el Pliego de Condiciones aplicables a la contratación, en relación a a los requisitos de acreditación de un sistema de gestión de calidad ISO 9001 y las titulaciones del equipo profesional requeridas para la prestación del servicio.

La impugnación fue resuelta con fecha 25-Abr-2018, admitiendo el segundo motivo e inadmitiendo el primero, en base a los fundamentos recogidos en la misma. EMVICESA trasladó la resolución a los licitadores a efectos de que retiraran sus ofertas. Tras la corrección y publicación del Pliego de Condiciones y del anuncio de licitación, se abrió un nuevo plazo de presentación de propuestas.

III.- Dentro del plazo conferido se recibieron 2 propuestas: SYMBOL ASESORAMIENTO SLP y CASAS & ANTON Asesores.

La Mesa de Contratación reunida con fecha 3-Jul-2018 procedió a la apertura de plicas, detectando defectos u omisiones en la documentación general presentada por CASAS Y ANTON; Mediante escrito del Gerente, procedió a requerirle al efecto por 3 días para que acreditara disponer de un sistema de gestión de calidad certificado por normas ISO o certificado de calidad equivalente sobre el cumplimiento eficaz de los requisitos del cliente, conforme al Pliego de condiciones.

En el plazo conferido, CASAS Y ANTÓN presentó certificados de empresas y organismos de la Ciudad sobre la prestación satisfactoria del servicio. De todo ello dio cuenta la Mesa de Contratación reunida con fecha 3-Ago-2018, que tras revisar la documentación aportada y a propuesta del Interventor y la Secretaría General, acordaron por unanimidad no continuar el trámite y solicitar al órgano de contratación la consideración del requisito del certificado de calidad ISO 9001:2000 que se exige en el Pliego, constando que el único criterio de adjudicación del contrato es el precio y las dudas sobre la adecuación de dicho requisito al objeto de la prestación y a la igualdad de trato de licitadores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El Pliego de Condiciones aplicable a la contratación del servicio de gestión laboral y nóminas incluye en sus apartados 1. Objeto, 12. Sobre 1 Documentación y Anexo V, requiere de forma expresa y obligatoria que el licitador disponga de un sistema de gestión de calidad certificado (norma ISO 9001).

2.- Con motivo de la impugnación del Pliego por parte del licitador Casas & Antón, el informe jurídico emitido al efecto por Mónica Argent E/ 459/2018 constataba por un lado, la publicación de un Pliego erróneo, en lo que respecta a la titulación del personal disponible para la prestación del servicio; Y por otro, en base a distintas Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, sostenía la exigencia del requisito del certificado ISO para participar en la licitación, siempre que no se utilizara como criterio de adjudicación y pudiera suplirse con otros certificados o pruebas equivalentes de la calidad. No obstante, la corrección del Pliego solo se produjo en cuanto al primer extremo, manteniendo inalterable lo dispuesto sobre la ISO, sin contemplar alternativas a dicho certificado.

3.- La contratación del sector público se basa en los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre licitadores.



EMVICESA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE CEUTA

La solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios debe acreditarse por uno o varios de los medios recogidos en el art. 78 del RDLeg 3/2011, que aprueba el TRLCSP, relacionados con la experiencia previa del empresario, eficacia y fiabilidad, el personal técnico o los medios materiales e instalaciones disponibles.

En este caso, el requisito de disponer de un sistema ISO 9001 de gestión de calidad perjudica la libertad de acceso a la contratación, ya que impide la participación de aquellos empresarios que, contando con acreditada solvencia técnica o profesional, carezcan de ella; Y afecta a la igualdad de trato entre licitadores, ya que el Pliego no contempla acreditaciones alternativas al citado certificado.

4.- El art. 155 del TRLCSP contempla el desistimiento del procedimiento de adjudicación, señalando que sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación; Deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa; Se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido y no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Así mismo y por celeridad y economía procedimental, podrán conservarse todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la infracción.

Atendiendo a los antecedentes y fundamentos mencionados, **RESUELVO:**

1. Desistir del expediente de contratación del servicio de gestión laboral y nóminas para la Sociedad EMVICESA, en base a la infracción no subsanable del Pliego de condiciones aprobado el 9-Ene-2018.
2. Mantener los actos y trámites preparatorios obrantes en el expediente y que no estén afectados por la citada infracción, a efectos de iniciar de inmediato un nuevo procedimiento de licitación del servicio.
3. Notificar la presente resolución a los licitadores a los efectos del art. 155 del RDLeg 3/2011 que aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de que en el término de 10 días manifiesten lo que a su derecho convenga, indicándoles que en el mismo plazo, podrán retirar sus propuestas.

La Secretaria del Consejo de
Admón. EMVICESA

MP Dolores Pastilla Gómez

El Presidente del Consejo de Admón. EMVICESA

Néstor José García León

